


RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023 RECURSO-EXCEPCION PREVIA -RAD: 2022-428

Lina Culma <linaculma@victoriajuridica.com>

Jue 04/05/2023 10:50

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Carolina Acero <carolinaacero13@gmail.com>; DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDANO <dlgonzalez@educacionbogota.edu.co>

 2 archivos adjuntos (336 KB)

EXCEPCION PREVIA.pdf; recurso de reposicion rechazo de nulidad.pdf;

PRESENTO RECURSO DE REPOCISION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023 CON LA PRUEBA DE ENVIO DE RECURSO CON LA EXCEPCION PREVIA SIN RESOLVER ES EL SEGUNDO DEOCUMENTO EN PDF ENVIADO

De: Lina Culma <linaculma@victoriajuridica.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:28

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO- EXCEPCION PREVIA -RAD: 2022-428

De: Lina Culma

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 13:22

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDANO <dlgonzalez@educacionbogota.edu.co>; Diana Carolina Acero <carolinaacero13@gmail.com>

Asunto: RECURSO- EXCEPCION PREVIA -RAD: 2022-428

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO

DEMANDADA: DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ

RADICADO: 2022-428

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, de las condiciones civiles ya conocidas me permito presentar dentro del termino recurso de reposición excepciones previas de conformidad al articulo 391 inciso final del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, manifestando que presentare dentro del término restante la contestación de la demanda con las excepciones de merito

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente,



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO

C.C. 53894158 de Soacha Cund.

T.P. 176913 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA
SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOCISION PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO
DEMANDADA: DIANA CAROLINA ACERO
RADICADO: 2022-428

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, de las condiciones civiles ya conocidas, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA ACERO, demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOCISION contra providencia de fecha **02 de mayo de 2023**, mediante el cual rechaza de plano el control de legalidad y nulidad propuesta por la suscrita, vulnerando de esta forma el derecho fundamental al debido proceso y a la contradicción, recurso que fundamento en los siguientes términos:

1. El despacho tiene el deber legal de hacer control de constitucionalidad a los procesos de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, es claro que por error del juzgado no se tuvo en cuenta la excepción previa que se presentó oportunamente y mediante recurso de reposición en escrito separado tal como lo establece el artículo 101 en concordancia con el 391 del C.G.P.
2. Respaldao lo anterior se allego con el escrito de solicitud de nulidad el pantallazo del envío del recurso de reposición con la excepción previa indebida acumulación de pretensiones, documento que el despacho no tuvo en cuenta y rechazo bajo el argumento falso de que no se presentó la excepción previa como recurso de reposición, estando la prueba de que se presentó en términos y como recurso de reposición.
3. El despacho no solo me rechaza de plano sin observación la excepción previa sin resolver de fondo, sino que además también rechaza la nulidad propuesta también sin resolver de fondo basándose que el primer rechazo de la excepción previa.
4. Otra razón por la que el despacho me rechaza la nulidad es porque manifiesta esta ya se había resuelto anteriormente, aclarando que la primera nulidad que se interpuso nada tiene que ver con la segunda, pues en esta última se alega que no se resolvió la excepción previa que se interpuso como recurso de reposición, pues la anterior nulidad fue por indebida notificación y revivir un proceso legalmente concluido, prosperando la primera y

denegándose la segunda, pero el ultimo incidente de nulidad interpuesto es porque no se resolvió de fondo la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones siendo esta rechazada de plano bajo el argumento de que no se presentó como recurso de reposición siendo esto falso.

5. Estas acciones del Juzgado de rechazar de plano sin resolver de fondo la impugnación y nulidades propuestas de la pasiva vulneran tácitamente el debido proceso y el derecho a la contradicción de la que goza mi poderdante, haciendo parecer que la suscrita abogada no presento la excepción previa en debida forma y por tal razón se rechaza cuando no es cierto y tengo el correo donde se envió la excepción previa como recurso de reposición en escrito separado días antes de la contestación de la demanda, es mas tengo el correo mediante el cual el demandante descorre la excepción previa.
6. Al no darle tramite ni resolverse de fondo la excepción previa interpuesta como recurso, se incurre en la causal quinta del articulo 133 del C.G.P. por lo que la nulidad estaría probada pero que sin duda alguna se puede sanear resolviéndose.

Por lo anteriormente señalado solicito al despacho:

1. Revocar auto de fecha 02 de mayo de 2023 y proceder sanear el proceso de conformidad con el articulo 132 y 133 numeral 5 del C.G.P.
2. Se sirva resolver de fondo la excepción previa “indebida acumulación de pretensiones” presentada como recurso de reposición en fecha 17 de noviembre de 2022 de conformidad al articulo 101 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior me permito anexar nuevamente el pantallazo de envío de la excepción previa como recurso de reposición y reenvió el correo con el documento.

Del señor Juez

Atentamente,



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. No. 53894158 de Soacha- Cundinamarca
T.P. No. 176913 del C.S. de la J.

Correo: Lina Culma | CONTROL DE LEG... | Juzgado Familia... | 2023 - Rama Judic... | a33c5e09-2ab7-4f... | WhatsApp | STC3642-2017.pdf | Nueva pestaña

outlook.office365.com/mail/fd/AAQKAGU2YmVYyZ4LTI1NDANdYzZC04NjltRkMtC3YmRjM2I1OQAQABGytCatFIq9SPENzrLSk%3D

Elementos envia... | Para: Juzgado 01 Familia - Cun... | Llamada de Teams | Búsqueda | LC

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Responder a todos | Reenviar | Pasos rápidos | Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 34
- Borradores 18
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 4
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas
- Historial de conver...

Crear carpeta nueva

Grupos

- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Resultados

- Juzgado 01 Familia - Cundina...
contestacion de la dem... 24/11/2022
PROCESO: VERBA... Elementos envi...
- Juzgado 01 Familia - Cundina...
recibos parte 2 subsana... 21/11/2022
PROCESO: EJECU... Elementos envi...
2018 Educación... +4
- Juzgado 01 Familia - Cundina...
SUBSANACION DE DEM... 21/11/2022
PROCESO: EJECU... Elementos envi...
SUBSANACION ... +3
- Juzgado 01 Familia - Cundina...
RECURSO- EXCEPCIO... 17/11/2022
No hay vista prev... Elementos envi...
EXCEPCION PRE...
- Juzgado 01 Familia - Cundinamarca ...
> Solicitud de providen... 02/11/2022
PROCESO: REGUL... Elementos envi...
- Juzgado 01 Familia - Cundinamarca ...
> SOLICITUD DE AUTO ... 31/10/2022
PROCESO: REGUL... Elementos envi...
- Juzgado 01 Familia - Cundina...
RADICACION DEMANA... 24/10/2022

RECURSO- EXCEPCION PREVIA -RAD: 2022-428

Lina Culma
Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jftosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/11/2022 15:28

EXCEPCION PREVIA.pdf
89 KB

Responder Reenviar

Lina Culma
PROCESO: REGULACION DE VISITAS DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO DEMANDADA: DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ RADICADO: 2022-428 LINA BRL...
Jue 17/11/2022 19:22

CONTROL DE LEG...pdf | Mostrar todo

9°C Despejado | Búsqueda | ESP LAA | 7:18 p. m. 3/05/2023

**SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA
SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REF: RECURSO DE REPOCISION – EXCEPCION PREVIA

PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS DE DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO CONTRA DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ

RADICADO: 2022-428

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 53894158 de Soacha Cundinamarca y tarjeta profesional N° 176913 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, a su señoría respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOCISION - EXCEPCIONES PREVIAS contra el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia de conformidad al lo dispuesto en el artículo 391 inciso 7 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 100 ibidem, y que fundamento en los siguientes términos:

Previo a exponer mis argumentos referente al recurso, hago manifiesto que de conformidad con el auto de fecha 24 de octubre de 2022 y que dice ser notificado en el estado del 25 de octubre de 2022, no fue publicado el auto y en consecuencia la suscrita mediante correo electrónico enviado el 02 de noviembre de 2022 solicitó al despacho el referido auto que declaró la nulidad por indebida notificación teniendo por notificada la pasiva por conducta concluyente y se ordeno por secretaria el envió del expediente a la suscrita, auto y expediente que me llega el día 09 de noviembre de 2022 , en consecuencia los términos de traslado de la demanda y sus anexos se empezarían a contar a partir del día 10 de noviembre de 2022, dejando por sentado y aclarado el asunto proceso a solicitar se declare la siguiente EXCEPCION PREVIA:

ARTICULO 100 DEL C.G.P. # 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022 el despacho inadmite demanda solicitando: *"se adecue la demanda a la de regulación de visitas o custodia de menores en razón a que el proceso ejecutivo de obligación de hacer no se encuentra regulado para esta clase de proceso"*.

El demandado procede a simplemente cambiar el título del trámite por la de regulación de visitas pero nunca adecuo los hechos ni las pretensiones para el proceso verbal sumario de regulación de visitas y el despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, admite demanda sin fijarse que las pretensiones de la demanda siguen siendo pretensiones de ejecución y cobro de dinero no pretensiones de un proceso verbal sumario de regulación de visitas o modificación de las mismas, es mas no hay ninguna pretensión en que el demandado exprese su voluntad de como quiere las visitas con su menor hijo para que el señor juez acceda a sus pretensiones, todas las pretensiones del demandado están encaminadas a un cobro de perjuicios por un supuesto incumplimiento por parte de mi prohijada, mas no están encaminadas a la regulación de visitas, toda vez que ya se regularon en proceso 123 de 2017 en sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, y no está solicitando su modificación por algún hecho nuevo o cambio de circunstancia que requiera la modificación de lo ordenado por el despacho en la referida sentencia, así las cosas esta parte pasiva considera que las pretensiones formuladas por el demandado no corresponden a este tipo de procesos donde la finalidad es entrar a proteger un derecho fundamental de un menor y no el de discutir los perjuicios ni indemnizaciones por un supuesto incumplimiento que alega el demandado y donde lo que menos le interesa es la regulación de visitas.

Para efectos de lo anterior fíjese señor Juez le relaciono las pretensiones finales de la demanda:

“ 1.1. Se reglamente de manera provisional las visitas que debe efectuar este suscrito para con mi menor hijo Simón Esteban González Acero, mientras se resuelve este litigio.”

“1.2. Se reglamente de manera definitiva las visitas que se han de efectuar con mi menor hijo Simón Esteban González Acero dentro del fallo que contenga la resolución de este litigio.”

Visitas que ya están reguladas y están en firme mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, no veo que solicite modificación de las mismas ni circunstancias por las cuales deban ser modificadas.

Aquí es donde se presenta la indebida acumulación de pretensiones, que el demandante denomino pretensiones subsidiarias:

“En consecuencia de haber hecho este despacho, una regulación de visitas en la sentencia del 28 de marzo de 2019, y por observarse el flagrante incumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma por parte de la demandada, declare el despacho lo siguiente

2.1. Declare Incumplida la obligación de someterse a terapia psicológica grupal ante psicólogo particular o de la eps (8 terapias). permitir vistas los días domingos recorriéndolo en el lugar acordado con doña Diana por espacio de 6 meses

2.2. Declare el incumplimiento de permitir visitas los fines de semana en el lugar acordado con doña Diana para retornarlo el día domingo o lunes festivo

2.3. Declare el incumplimiento de visitas de vacaciones compartidas en mitad de tiempo diciembre y enero así como días especiales y navidad y año nuevo en consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones atinentes a materializar el régimen de visitas contenido en la sentencia del proceso 123 de 2017 se declare que la aquí demanda debe restituir los dineros invertidos por este suscrito así como asumir los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las órdenes judiciales de este despacho de la siguiente manera:

2.4. Restituir los gastos generados por la contratación que hiciera este suscrito por el profesional del derecho. (2,300.000) dos millones trescientos mil pesos m/cte. A manera de costas del proceso si se llega a demostrar incumplimiento

2.5. devolver al demandado los dineros invertidos en a) Gastos de terapia Familiar a la cual no asistió la demandada; por un valor de (160.000) ciento sesenta mil pesos m/cte. b) Gastos en el profesional del derecho que elaboro la Acción de tutela interpuesta ante el juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Soacha por un valor de (300.000) trescientos mil pesos m/cte. c) Gasto de Demanda por Incumplimiento de la Obligación de Hacer elevada ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha por la suma de (800.000) ochocientos mil pesos m/cte. 51 d) Gastos de transporte, copias, llamadas, internet y otros en los que incurrió el aquí demandante y causados en la búsqueda y contratación de los profesionales por la suma de (150.000) ciento cincuenta mil pesos m/cte. e) Daños morales acaecidos por el abuso del derecho, el dolor que he tenido que soportar por denuncias falsas, por la separación y deterioro de los vínculos filiales para con mi hijo y la alienación que aquel ha sufrido, las diferentes denuncias temerarias en varias entidades, la suma de 5 salarios M.M.L.V. año 2022; esto es (5.585.870) cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos m/cte.”

Estas pretensiones que alega el demandante no cumplen con la finalidad del artículo 42 y 44 de la constitución política de Colombia ni la ley 1098 de 2006 y demás normas que regulan la protección y primacía de los derechos fundamentales de la familia, los niños, niñas y adolescentes, sino revela más bien el conflicto entre adultos aprovechando el demandante este proceso para pedir indemnización de perjuicios a su favor siendo estas pretensiones indebidas y ostentosas en este tipo de procesos

Téngase como prueba para declarar probada esta excepción previa el contenido de la demanda y la subsanación especialmente las pretensiones de las mismas cuyas son indebidamente acumuladas para este trámite.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho se ordene declarar probada esta excepción y que el demandante proceda a adecuar las pretensiones conforme al proceso de regulación de visitas o en su defecto se de por terminado y archivado las presentes diligencias.

Agradezco su atención a la presente

Del señor Juez

Atentamente



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. 176913 del C.S. de la J.